

Norma española	Denominación	Norma europea
UNE-EN 50053-2:1993	Requisitos para la selección, instalación y uso de equipos de proyección electrostática para productos inflamables. Parte 2: Pistolas manuales de proyección electrostática de polvo con una energía límite de 5 mJ y material asociado.	EN 50053, (parte 2), junio 1989 *.
UNE-EN 50053-3:1996	Requisitos para la selección, instalación y uso de equipos de proyección electrostática para productos inflamables. Parte 3: Pistolas manuales de proyección electrostática de dispersión con una energía máxima de 0,24 ó 5 mJ y material asociado.	EN 50053, (parte 3), junio 1989 *.
UNE-EN 60079-10:1997	Material eléctrico para atmósferas explosivas: Parte 10: Clasificación de emplazamientos peligrosos.	EN 60079-10.
UNE 20324:1993	Clasificación de los grados de protección proporcionados por las envolventes (código IP).	EN 60529:1991.
UNE-EN 50102:1996	Grados de protección proporcionados por las envolventes de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos externos (código IK).	EN 50102:1995
UNE 20111-5:1989	Máquinas eléctricas rotativas. Grado de protección proporcionado por las envolventes.	EN 60034-5:1985
UNE 20427:1996	Métodos de ensayo adicionales para cables eléctricos. Ensayo de propagación de la llana.	HD 605 S1:1994 (apartado 4.2.1).
UNE 20432-1:82	Ensayo de los cables sometidos al fuego. Ensayo de un conductor aislado o de un cable expuesto a la llana.	HD 405.1S1:1983 + enmienda 1992
UNE 20432-1/1M: 1993		HD 22.1S3: 1997
UNE 21027-1:1998	Cables aislados con goma, de tensiones asignadas U <sub>0</sub> /U inferiores o iguales a 450/750 V. Prescripciones generales.	
UNE 21027-2:1998	Cables aislados con goma, de tensiones asignadas U <sub>0</sub> /U inferiores o iguales a 450/750 V. Métodos de ensayo.	HD 22.2S3: 1997
UNE 21027-3:1996 + modificación 1 + complemento 1	Cables aislados con goma, de tensiones nominales U <sub>0</sub> /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables aislados con silicona resistentes al calor.	HD 22.3S3: 1995 + enmienda 1
UNE 21027-4:1996	Cables aislados con goma, de tensiones nominales U <sub>0</sub> /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables flexibles.	HD 22.4S3: 1995
UNE 50086:1995	Sistemas de tubo para instalaciones eléctricas. Parte 1: Requisitos generales.	EN 50086-1: 1993

\* Únicamente serán aplicables los apuntados relativos a la construcción del material previstos en la norma EN 50053 partes 1, 2, y 3.

**19108** *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
116,0	112,5	111,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de agosto de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**19109** *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos

que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
76,3	73,3	75,5

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de agosto de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**19110** *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina I. O. 97 (súper)	Gasolina I. O. 95 (sin plomo)
36,4	38,0

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de agosto de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19111** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo de la flota bacaladera, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad de la flota balacadera, en concordancia con los artículos 1 y 3 de la Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la Zona de Regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO), y en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 1, respectivamente, de dichas Ordenes,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.—Para la confección del Plan de Pesca de la flota bacaladera para 1998, de acuerdo con las alteraciones producidas en la lista de unidades bacaladeras en la relación de la Resolución de 11 de febrero de 1997, de la Secretaría General de Pesca Marítima, se publica como anejo I el censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas, agrupadas por asociaciones, al día 1 de enero de 1998, que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.—Asimismo, los coeficientes de participación por asociaciones son los que figuran en el anejo II.

Tercero.—Los buques comprendidos en este censo están autorizados a faenar en aguas de NAFO durante 1998.

Cuarto.—Esta Resolución deja sin efecto la de 11 de febrero de 1997.

Madrid, 20 de julio de 1998.—El Secretario general, Samuel J. Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros y Director general de Recursos Pesqueros.

### ANEJO I

**Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas, agrupadas por asociaciones, al día 1 de enero de 1998**

Empresa	Coeficiente	Nombre del buque	Matrícula y folio
<b>ARBAC</b>			
«Valiela, Sociedad Anónima».	8,3043	Meixueiro.	VI5 8929.
		Xaxan.	VI5 8930.
«Transpesca, Sociedad Anónima».	24,1399	Arosa Catorce.	CO2 3846.
		Arosa Nueve.	CO2 3844.
		Arosa Doce.	CO2 3845.
		Arosa Quince.	CO2 3847.
«Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima».	13,1732	León Marco V.	AT4 1501.
		León Marco.	AT4 1500.
«Herederos de Juan Velasco, Sociedad Anónima».	8,9300	Bahía de Guipúzcoa.	SS2 1845.
		Bahía de San Sebastián.	SS2 1846.